///modoro Rivadavia, 6 de octubre de 2008.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente incidente N➡ 54/08, caratulado: **"C. , M. A. s/ Incidente de libertad condicional en Leg. de Ej. N° 212/07 (Expte. Ppal. N° 140/06)"**, sobre el pedido de libertad condicional articulado por la Oficina de la Defensa Pública a favor del condenado **M. A. C.** .

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por sentencia N➡ 8/07 dictada en los autos principales el 13 de marzo de 2007, el nombrado fue declarado autor penalmente responsable del delito de Robo agravado por el uso de armas en grado de tentativa (artículos 42, 45 y 166 inciso 2° del Código Penal) y condenado a la pena de tres años y dos meses de prisión accesorias legales y costas (artículos 12 y 29 inciso 3° del cuerpo legal citado).

Efectuado el pertinente cómputo de pena, se fijó como fecha de cumplimiento de la pena impuesta al nombrado el 26 de octubre de 2009.

II.- Que a fs. 1 ha comparecido el Señor Abogado Adjunto de la Defensa Pública solicitando la libertad condicional de su asistido, con fundamento en el hecho de que en el día de la fecha cumplirá con el requisito temporal previsto en el artículo 13 del Código Penal.

III.- Que a fs. 3/4 se encuentra agregado el informe socio-ambiental emitido por el Cuerpo de Delegados de Control. Del mismo surge que la madre del causante, R. G. S. , recibiría al causante en caso de acceder al régimen peticionado. Del ítem "Evaluación Social" se desprende que " ... *La incipiente adicción al alcohol (...) se fue acentuando a través del tiempo, gravitando en la etiología de conflictos del causante tanto en sus relaciones familiares como en la imposibilidad de asumir compromiso alguno en su actividad escolar y/o laboral ...* "; más adelante señala que el interno " ... *verbalizó su predisposición a ser evaluado psicológica y/o psiquiátricamente, y llevar a cabo un tratamiento en tal sentido; lo cual constituye un indicador de haber tomado conciencia de la problemática que padece, dado que años atrás lo relativizaba ...* ". A título de evaluación, el Funcionario expresa que " ... *con carácter de prevención, considero imprescindible la inserción del Sr. M. A. C. en un proceso de evaluación psicológica y/o psiquiátrica tendiente a determinar necesidad y tipo de tratamiento a realizar ...* ".

A fs. 5 se ha agregado el informe emanado de la Comisaría Seccional Quinta, del que surge que el interno, durante su permanencia allí, ha observado conducta “Muy Buena” y no ha tenido problemas de conducta cumpliendo con los reglamentos de esa unidad operativa.

IV.- Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal, se ha expedido a fs. 6, dictaminando que corresponde acceder al beneficio solicitado.

V.- Que el Tribunal estima que se encuentran reunidos los requisitos para su concesión. En efecto el interno cumple con el requisito temporal en la fecha y el informe del establecimiento policial donde cumple su condena, acerca de la observancia regular de los reglamentos carcelarios, es positivo.

En tal sentido, debe recordarse que el mentado tratamiento debe desarrollarse teniendo como fundamento los objetivos establecidos en la Ley 24.660, es decir en forma programada, individualizada y progresiva, para lograr que el condenado *"**... adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad..."*** (artículo 1 de la ley citada), concretándose el espíritu del que está imbuido dicha normativa, que como se destaca en el mensaje del Poder Ejecutivo al Honorable Congreso de la Nación, la misma ***"establece la progresividad del Régimen penitenciario: la conveniencia de un tránsito pautado, continuo desde los establecimientos cerrados a abiertos, desde la máxima seguridad a la autodisciplina"*** (Conf. Antecedentes Parlamentarios, La Ley - Nº 9 - Año 1.996).

También debe ponerse de relieve que el tratamiento penitenciario previsto en el texto legal referenciado, se ha llevado a cabo en el marco de condicionamientos y restricciones que presenta un establecimiento como la dependencia en las que el penado cumple la sanción, dado que carece de los equipos interdisciplinarios que son los encargados del control de la evolución del condenado, dentro de los distintos períodos que integran el régimen de progresividad, circunstancia que no puede soslayarse a la hora de decidir sobre el punto convocante.

Por lo demás, del informe del Delegado de Control, surge la existencia de un núcleo familiar dispuesto a brindar contención afectiva, circunstancia que tampoco puede dejar de evaluarse como positiva dentro del proceso resocializador.

En suma, y ponderando que el artículo 5°, ap. 6° de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) dispone que " ... *las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados*"; que en igual sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, en su art. 10, ap. 3, que *"el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados* ... " ("Régimen de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad" Revisado y Comentado por Carlos Enrique Edwards, Ed. Astrea, 1997) y que tal objetivo se encontraría cumplido, es que procede acordar la libertad condicional a **M. A. C.** , bajo las condiciones que se detallarán en la parte resolutiva del presente, a partir del día de la fecha.

Por lo expuesto, de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y lo normado en los artículos 13 del Código Penal; 12 apartado d), 28 y concordantes de la Ley Nacional Nº 24.660 y 463, 464, 465 y 466 del Código Procesal Penal, el Tribunal

R E S U E L V E :

I.- Conceder la libertad condicional a **M. A. C.** , de condiciones personales obrantes en los autos principales, a partir del día de la fecha a las doce horas, imponiéndole el estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones: a.- residir en Edificio 94, Dpto "D" del Sector 9 del Barrio 30 de Octubre de esta ciudad; b.- abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas como así también sustancias estupefacientes; c.- adoptar en un plazo prudencial oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia; d.- no cometer nuevos delitos; e.- someterse a una evaluación psicológica y/o psiquiátrica en el "Centro de día Comodoro", por parte de la Licenciada Laura Cevallos y, en caso de ser necesario, a un tratamiento para neutralizar su adicción a la ingesta de bebidas alcohólicas, como así también al cuidado del Patronato de liberados, al que deberá concurrir del 1 al 10 de cada mes hasta el vencimiento total de la pena que operará el 26 de octubre de 2009, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el beneficio concedido (artículo 15 del Código Penal).

2.- Librar oficio al Delegado de Control, comunicando lo aquí resuelto y adjuntando copia autenticada del presente.

3.- Lábrese por Secretaría el acta compromisoria y líbrese orden de libertad a partir del día de la fecha a las doce horas.

4.- Suscriben el presente dos de los Señores Magistrados, por coincidir en la solución del caso y por encontrarse la Doctora María Elena Nieva de Pettinari en uso de licencia.

5.- Cópiese, protocolícese, notifíquese, tómese razón y comuníquese.

Protocolo nº 89/08 de fecha 6/10/08

Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. Martín R. Montenovo. Ante mí: Ramón L. Macías.-